INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ASUNCIÓN – PARAGUAY

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 10/2014

"ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS CON PROVISION DE EQUIPOS EN COMODATO PARA LOS LABORATORIOS DE LAS CLINICAS PERIFERICAS YRENDAGUE, ISLA POI Y LAS UNIDADES SANITARIAS DE SAN ANTONIO E YPACARAI"

Anexo 1 – "ADENDA"

CONTRATO N° 231/2014

SGC Nº 1321-2014

EL ÁLAMO S.A.

AÑO 2014

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

ANEXO N° 1 DEL CONTRATO N° 231/14 SGC N° 1321-2014-0122

"ADENDA"

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 09 días del mes de Setembre del año 2.014, el **Instituto de Previsión Social** (Instituto, IPS, Contratante), ente autárquico con Personería Jurídica (Art. 4° Decreto Ley 1860/50), domiciliado en Constitución c/ Herrera (Art. 5° del Decreto Ley 1.860/50), representado por su Presidente **el Dr. Anibal Pastor FILARTIGA LACROIX (Art. 15° de la Ley 427/73),** nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2191/14 de fecha 05 de Setiembre de 2.014 y la firma **EL ALAMO S.A.**, con RUC N° 80015788-5, domiciliada en la calle 15 de Agosto N° 451 e/ Oliva y Estrella, 1° Piso (Asunción – Paraguay), representada por el **Ing. Agr. RAINER MARIA BENDLIN BEYERSDORFF**, con Cédula de Identidad N° 658.395, de acuerdo al Acta de Asamblea General Ordinaria N° 18/12 de fecha 25 de abril del año 2012, inscripta en el Registro Publico Sección Poderes y/o Contrato, convienen en suscribir una Adenda al Contrato N° 231/14 firmado el 31 de julio del 2.014 (SGC N° 1321-2014-0122) y adjudicado por la Contratante a través de la Resolución N° 052-008/14 de fecha 24 de junio de 2014, dictada por el Consejo de Administración del IPS, en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 10/14 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON PROVISIÓN DE EQUIPOS EN COMODATO PARA LOS LABORATORIOS DE LAS CLÍNICAS PERIFÉRICAS YRENDAGUE, ISLA POI Y LAS UNIDADES SANITARIAS DE SAN ANTONIO E YPACARAI",** regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: ***OBJETO.*** Por la presente Adenda el Instituto de Previsión Social a través de la Resolución N° 072-007/14 de fecha 26 de agosto de 2014, el Consejo de Administración resolvió, de conformidad al Art. 1°) **AUTORIZAR** la elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato N° 231/14 suscripto con la firma **EL ALAMO S.A.,** en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 10/14 "Adquisición de Reactivos e Insumos con Provisión de Equipos en Comodato para los Laboratorios de las Clínicas Periféricas Yrendague, Isla Poi y las Unidades Sanitarias de San Antonio e Ypacarai" modificación de la Clausula N° 13 "Reajuste de Precios", quedando establecida de la siguiente manera;

13- REAJUSTE DE PRECIOS.

Los precios ofertados para los bienes estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado.

IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de emisión de la Orden de Entrega.

ANEXO N° 1 DEL CONTRATO N° 231/14 SGC N° 1321-2014-0122

IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entregas estipulado.

SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE LA ADENDA. La Administración de la Adenda estará a cargo del Director de la Clínica Periférica y/o Unidad Sanitaria correspondiente conjuntamente del Jefe/a del Laboratorio correspondiente y el Fiscalizador (Administrador).

TERCERA: TERMINOS DEL CONTRATO ORIGINAL. Todas las demás Cláusulas del Contrato original quedan a su vez invariables y ratificadas por este acto.

EN FE DE LO CUAL, EL INSTITUTO Y LA CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizado, firman la presente Adenda, constituida por dos (2) páginas, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una copia.-

EL ÁLAMO S.A.	**PRESIDENTE** **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 072/14 de fecha 26 de agosto de

RESOLUCIÓN N° 072-007/14

POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCI[illegible]DE ADENDAS A LOS CONTRATOS N° 230/14 Y N° 231/14, SUSCRITOS CON L[illegible]AS BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L. Y EL ÁLAMO S.A. RESPECTIVAM[illegible]E, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 1[illegible]QUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS. CON PROVISIÓN DE EQUIP[illegible] EN COMODATO PARA LOS LABORATORIOS DE LAS CLÍNICAS PERIFÉRIC[illegible]NDAGUE, ISLA POI Y LAS UNIDADES SANITARIAS DE SAN ANTONIO [illegible]ARAÍ".

VISTA: La Nota Interna PR/DBS/N° 0980/14, de fech[illegible] agosto de 2014, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, recepcionada en la [illegible]taría del Consejo de Administración, en fecha 20 de agosto de 2014, por la que [illegible]a consideración del Consejo de Administración la solicitud de aprobación para [illegible]ción y suscripción de las Adendas a los Contratos Nros. 230/14 y 231/14, suscrito[illegible] firmas Biotec del Paraguay S.R.L. y El Álamo S.A. respectivamente, en el marco [illegible]itación por Concurso de Ofertas N° 10/14 "Adquisición de Reactivos e Insumos [illegible]visión de Equipos en Comodato para los Laboratorios de las Clínicas Periférica[illegible]gue, Isla Poi y las Unidades Sanitarias de San Antonio e Ypacaraí"; y

CONSIDERANDO: Que, por [illegible]ción C.A. N° 052-008/14, de fecha 24 de junio de 2014, se adjudicó el llamado Licita[illegible]n po[illegible]oncurso de Ofertas N° 10/14 "Adquisición de Reactivos e Insumos con Provisión [illegible]quipos en Comodato para los Laboratorios de las Clínicas Periféricas Yrendague, I[illegible]las Unidades Sanitarias de San Antonio e Ypacaraí", que fue plasmado a través de l[illegible]ipción de los Contratos N° 230/14 (SGC N° 1321-2014-0121) y N° 231/14 (SGC N° 1[illegible]0122), con las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L. y EL ÁLAMO S.A., re[illegible]ctiv[illegible]mente;

Que, por No[illegible] de Reparo DNCP N° 25083/14 y N° 25087/14, de fechas 07 de agosto de 2014, la Direcc[illegible]cional de Contrataciones Públicas retuvo el expediente relacionado a la adjudic[illegible]ó [illegible]e los contratos mencionados, realizando la siguiente observación: *"La fórmula del r[illegible] que se menciona en los contratos no coincide con lo establecido en el PBC"*;

[illegible] la Cláusula N° 13 de los Contratos arriba mencionados establece la siguiente fórmula para el [illegible]ste de precios:

Los precios ofertados para los bienes IMPORTADOS, estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del Tipo de cambio referencial del dólar (BCP) haya sufrido una variación como mínimo del cinco por ciento (5%) del precio adjudicado a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

FDO: HUGO ROYG ARANDA. PRESIDENTE
SR. JOSÉ JARA ROJAS / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO.
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

P = (P° x 0,8 x (Coe / Cao)) + (P° x 0,2 x (Soe / Sao))
Donde:
P: Precio Reajustado de la Oferta
P°: Precio original de la oferta,
Coe: Tipo de cambio referencial del Dólar (BCP) correspondie[illegible] al de la fecha del Acta de Recepción Definitiva
Cao: Tipo de cambio referencial del Dólar (BCP) corres[illegible] al de la fecha del día anterior al de la apertura de las ofertas.
Soe: Salario Mínimo vigente a la fecha de la Recep[illegible] de [illegible]cta de Recepción Definitiva
Sao: Salario Mínimo vigente a la fecha de la Apertu[illegible] las Ofertas.
No se reconocerán reajuste de precios si el sumini[illegible]cuentra atrasado respecto al plan de entregas estipulado.

Que, atento a la observación realizada p[illegible] Órgano de Control más arriba citado, se verificaron los contratos respectivos, [illegible]tándose que efectivamente se indicó incorrectamente el reajuste de precios, d[illegible]er la siguiente fórmula:

Los precios ofertados para los b[illegible]rán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por [illegible]BC[illegible] haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a lo [illegible] apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajus[illegible]
P: Precio adju[illegible]
IPC1: Índice d[illegible]ios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondien[illegible] la[illegible]na de emisión de la Orden de Entrega.
IPC0: Índi[illegible]ecios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspor[illegible]mes de la apertura de ofertas.
No se r[illegible]n reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de er[illegible]ipulado.

[illegible] autoridad administrativa que dicta una resolución, particular o general, mantiene s[illegible] la facultad de ampliarla, rectificarla y/o aclararla de oficio, supliendo omisiones o corrigiendo errores materiales, como en el caso planteado;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

FDO: HUGO ROYG ARANDA. **PRESIDENTE**
SR. JOSÉ JARA ROJAS / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 072/14 de fecha 26 de agosto de 2[illegible]

RESOLUCIÓN Nº 072-007/14

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Autorizar la elaboración y suscripción de las Adendas a l[illegible] Contratos Nros. 230/14 y 231/14, suscritos con las firmas BIOTEC DEL PARAGU[illegible] L. y EL ÁLAMO S.A. respectivamente, en el marco de la Licitación por [illegible] de Ofertas Nº 10/14 "Adquisición de Reactivos e Insumos con Provisió[illegible] uipos en Comodato para los Laboratorios de las Clínicas Periféricas Yrendagu[illegible] y las Unidades Sanitarias de San Antonio e Ypacaraí" modificando la Clá[illegible] Nº 13, REAJUSTE DE PRECIOS, quedando establecida de la siguiente manera:

Los precios ofertados para los bienes es[illegible]tos a Reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el P[illegible]ya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente [illegible]a de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

Pr = P x IPC1
IPC0

Donde:

Pr: Precio Reajustad[illegible]
P: Precio adjudic[illegible]
IPC1: Índice de [illegible] Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a[illegible] de emisión de la Orden de Entrega.
IPC0: Índice [illegible]s al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondie[illegible] de la apertura de ofertas.
No se rec[illegible]n reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de [illegible]stipulado.

2°) En[illegible]a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, a través del Departamento [illegible]atos, la elaboración de las Adendas a los contratos mencionados en los términos [illegible]esente Resolución.----------

[illegible]stablecer que las demás Cláusulas de los Contratos Nros. 230/14 y 231/14, permanezcan [illegible]variables.----------

4°) Autorizar al Presidente del Instituto de Previsión Social, la firma de las mismas conjuntamente con el Administrador de los Contratos.----------

5°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

FDO: HUGO ROYG ARANDA. **PRESIDENTE**
SR. JOSÉ JARA ROJAS / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.